

## Ante el Desorbitante Aumento del Costo de la Vida, en Asambleas Simultáneas que se Efectuarán en Todo el País el Domingo 15 del Cte, Peticionaremos el Adelanto de la Fecha de Renovación de Nuestro Convenio Nacional

Al firmarse el último Convenio se estableció una cláusula en virtud de la cual debía hacerse efectivo un aumento complementario del 7 %, a partir del 1º de abril, condicionado a "normas de eficiencia" a establecerse por una Comisión Paritaria antes del 28 de febrero.

Al llegarse a esa fecha, y no habiéndose hallado una fórmula de acuerdo, se convino en proseguir las tratativas. La posición patronal en esa comisión tuvo alternativas poco usuales. En efecto, en varios momentos de las tratativas parecía inminente una solución satisfactoria sobre la base del respeto integral de nuestro convenio. Pero ésta nunca llegó a concretarse hasta que finalmente la patronal fijó una posición que implicaba lisa y llanamente la anulación del convenio en cuanto pretendía literalmente dejar librada al arbitrio patronal el establecimiento de normas de trabajo al margen del convenio y de las prácticas vigentes, las que sólo podrían ser apeladas luego de su aplicación y seguirían actuando hasta tanto la Paritaria dictaminara sobre su validez. Es decir que hubiera bastado que la representación empresaria dejara de formar quórum en la Paritaria para que esas normas unilateralmente impuestas por determinadas empresas fueran obligatorias.

Rechazamos categóricamente tamaño despropósito y la discusión se radicó finalmente en el Ministerio de Trabajo donde tuvo un trámite accidentado en virtud de los frecuentes cambios de los titulares de ese Ministerio.

## El Interior Está ya en Pie de Lucha

Apenas conocida la iniciativa de adelantar la fecha de vencimiento del convenio, se reunieron la totalidad de las Comisiones Administrativas de los sindicatos gráficos del interior de la República y sin excepciones, resolvieron por unanimidad apoyar la sugerencia del Comité Central de la F. A. T. I. y de la C. G. A. de la F. G. B.

Esa adhesión, tanto por la rapidez con que se produjo como por su unanimidad, revela en forma terminante la razón que nos asiste en esta cruzada contra el hambre y la decisión irrevocable del gremio de luchar por sus derechos más legítimos.

Este movimiento que iniciamos ha de tener, para triunfar sobre los obstáculos de la hora, características propias cuyos rasgos más salientes serán el accionar simultáneo de los gráficos de todo el país.

Las asambleas generales que se efectuarán el domingo 15 en las principales ciudades de la República serán una terminante demostración de la unidad, firmeza y disciplina del gremio y un paso seguro y viril hacia la victoria.

## La Situación del Gremio se Agravó por la Negativa Patronal de Conceder el 7%

Así las cosas, el problema fue considerado por el Congreso Nacional del gremio que encomendó a nuestros cuerpos directivos finiquitar las tratativas y, en el supuesto caso cierto de su fracaso estudiar el momento más oportuno para plantear un aumento de mayor monto, pues todos los delegados entendieron que si el gremio debía enfrentar una lucha lo correcto era que ésta tuviera por objeto un aumento acorde con el incremento operado en el costo de la vida. Amplia difusión dimos al gremio de esta resolución.

### El Costo de la Vida en Constante Ascenso

La tozuda negativa patronal, más que en razones económicas o de equidad se afirmó en estas tratativas en la política social inoperante en el país. Seguros de contar con el apoyo gubernamental se hicieron fuertes y en muchas circunstancias su actitud obedeció al propósito de provocar un conflicto que suponían, con cierto fundamento, hostigaría abiertamente el Ministerio obligándonos a luchar en dos frentes con el agravante de una situación económica no muy favorable.

Esta política patronal de corte reaccionario fue perfectamente percibida por el gremio en todo el país y éste se mantuvo cauto hasta estos momentos en que la solución del problema salarial ya no admite demoras.

La pérdida del poder adquisitivo de los salarios ha adquirido proporciones alarmantes y la justicia y oportunidad de un reajuste substancial es impostergable.

Así lo ha entendido el Comité Central de la F. A. T. I. al resolver en una reciente reunión —en la que participó la C. G. A. de la F. G. B.— proponer a todas las filiales que se gestione ante la patronal el adelanto de la fecha de vencimiento del convenio que por imposición del ex ministro Puente se fijó al 31 de diciembre próximo.

### Asambleas Simultáneas en Todo el País el 15 de Setiembre

Nadie desconoce, y menos nosotros, las dificultades que actualmente afectan al movimiento obrero. Pero nadie está tampoco dispuesto a seguir tolerando insoportables penurias económicas.

Con ser muchas las dificultades las probabilidades concretas de éxito también son muchas y se afirman fundamentalmente en nosotros mis-

mos. Como nunca será preciso que el gremio se movilice al unísono, con entusiasmo y con disciplina en la capital y en todo el país.

A iniciativa del Comité Central de la F. A. T. I. el domingo 15 del corriente mes de setiembre se celebrarán asambleas generales en todas las ciudades de la República y éstas dirán en última instancia de la decisión del gremio de luchar por mejores salarios. No dudamos de su veredicto. Los gráficos, como nunca conscientes de nuestra responsabilidad y de la necesidad de nuestros hogares iniciaremos en ese instante la primer jornada de lucha.

En todo el país ese día se hará clamor nuestro justo reclamo y fiel a las mejores tradiciones sindicales emprendemos el camino hacia una nueva victoria.

### Primera Firme Expresión de la Voluntad del Gremio Capitalino

La C. G. A. haciéndose eco del llamado de la F. A. T. I. ha convocado al gremio para el

domingo 15, a las 8.30, en el local de la Federación Argentina de Box, Castro Barros 75, y a los efectos de asegurar el éxito del acto citó a una reunión de Secretariado que tuvo lugar el miércoles 28 del pasado agosto en la C. G. T.

Esta reunión contó con la presencia de la inmensa mayoría de los secretariados en un ambiente impregnado de espíritu unitario y alta comprensión, todos los oradores se pronunciaron a favor del adelanto del vencimiento de la fecha del convenio y comprometieron sus mejores esfuerzos para el éxito de la asamblea del día 15 y todas las acciones posteriores coincidiéndose unánimemente en la necesidad de actuar férreamente unidos utilizando en cada momento las tácticas que las propias circunstancias aconsejen. Las intervenciones fueron serenas pero firmes, permitiendo presagiar que el gremio actuará sin precipitación pero decididamente dispuesto a alcanzar el éxito que necesita y merece.

### Pediremos un 40 % de Aumento

Aún cuando la asamblea general será quien resuelva sobre el particular, la opinión (Continúa en la pág. 2)

## La CGT Reclama la Amnistía para Todos los Presos Gremiales, Sociales y Políticos

Hace unos días los compañeros Marcos Almozny, Nicolás Rachini, Avelino Fernández, Luis Angeleri, Jorge Elías y Riego Ribas, miembros del Secretariado de la C. G. T., entrevistaron al Dr. Guido para reclamar, una vez más, la pronta sanción de un decreto-ley de amnistía general para condenados y procesados por causas gremiales y políticas.

Ya en anteriores oportunidades, tanto la Central Nacional como así también la inmensa mayoría de los sindicatos del país, entre ellos la F. A. T. I. y la Federación Gráfica Bonaerense, habían venido postulando una amplia amnistía como decisivo aporte a la pacificación social que tan vehementemente reclama el pueblo de la República.

Ante el claro requerimiento de los representantes obreros, el Presidente, en términos categóricos expresó que era propósito irrenunciable del P. E. satisfacer ese clamor nacional antes del término de su mandato. Aún cuando hasta estos momentos la promesa presidencial no se ha concretado en un hecho real, cabe esperar que sí lo sea en los próximos días.

Centenares de ciudadanos están procesados o condenados como consecuencia de los turbulentos momentos políticos, sociales e institucionales que vivió el país en los últimos años. Al entrar ahora la República por rumbos susceptibles de conducirla a su plena recuperación institucional, la libertad de todos esos ciudada-

nos, los más de ellos trabajadores, será una manifestación firme y segura de la voluntad de restituir al pueblo al pleno ejercicio de su libertad y la total vigencia de sus derechos constitucionales.

Los representantes de la Central, además de otros problemas de índole gremial, plantearon también en esa entrevista la derogación de toda la legislación represiva impuesta por decretos en recientes tiempos. El Presidente no se pronunció sobre el particular, cabe pues que la ciudadanía exija esa derogación al Poder Legislativo en cuanto entre en función, ya que no es compatible la subsistencia de esas leyes ilegales y reaccionarias con la verdad democrática que esperamos impere en el país.

# Carneraje en Potencia

La doble vacante constituyó siempre en el mundo del trabajo una práctica viciosa y deleznable. Aun en tiempo de plena ocupación no sólo conspira contra el régimen legal o contractual de la jornada de trabajo, que tantas luchas y sacrificios nos costara, sino incluso contra la integridad de nuestras conquistas sociales. Quien desempeña dos vacantes, aunque no sean integrales, generalmente en una de ellas no gozan de vacaciones, no recibe bonificaciones sociales, no hace aportes jubilatorios, etc., malbaratando así la mano de obra y perjudicando los intereses colectivos.

En épocas de cierta desocupación, como la actual, esa perniciosa práctica se hace criminal. Mientras centenares de trabajadores se ven impedidos de llevar a su hogar lo más elemental para su subsistencia, los "queseros" siguen acumulando vacantes con la insensibilidad pasmosa de los seres de mentalidad antisocial.

Ellos son indiferentes a las necesidades y aun al dolor de sus propios compañeros. Sólo les interesa acumular unos pesos más, que casi siempre malgastan para satisfacer apetencias inconfesables. De ahí la lucha que permanentemente libra la Organización contra esa verdadera desviación social.

Ahora, que entramos en un período en que el gremio habrá de afrontar contingencias poco comunes, quienes persistan en ocupar dos vacantes se transforman lisa y llanamente en carneros potenciales. Que en la soledad de su conciencia lo mediten y reaccionen a tiempo.

(Viene de la pág. 1)

predominante en esa reunión de secretarios fue concordante con la sugerencia del Comité Central de la F. A. T. I. y de la C. G. A. de la F. G. B., de peticionar en el aspecto social las mismas reivindicaciones que en el anterior petitorio que reproducimos en este mismo boletín y en cuanto a salarios reclamar un aumento general del 40 %.

Desde este momento los gráficos estamos movilizados al servicio de una de nuestras más sagradas postulaciones: el bienestar del hogar. La primera acción es la concurrencia a la asamblea del domingo 15, ahí les esperamos compañeros.

# Las Evasiones de Aportes a las Cajas Amenazan Vitalmente el Sistema Previsional Argentino

Conocidas son las insuficiencias financieras por la que atraviesan las Cajas de Jubilaciones, insuficiencias que han determinado inconvenientes de distinto tipo y que incluso impiden el cumplimiento de la Ley N° 14.499 (reajuste al 75 y 82 % de los sueldos de la actividad).

Ya hemos sostenido en estas mismas columnas que tal insuficiencia financiera no está determinada por incapacidad del sistema jubilatorio argentino, que notoriamente no debiera pasar penuria alguna ya que por cada jubilado o pensionado están en actividad mucho más de los cuatro necesarios para que con sus aportes les pueda ser abonado el importe de sus pensiones o jubilaciones.

Pero (hay un pero y muy importante) lo que pasa es que una parte considerable de los aportes obreros y contribuciones patronales no se pagan a las Cajas. En la mayor parte de los casos porque los empresarios hacen uso de esos dineros ajenos para el desarrollo de sus negocios y el consiguiente aumento de sus ganancias con lo cual cometen una verdadera estafa, estafa que los vericuetos de la legislación y jurisprudencia capitalista han convertido en impune como delito.

Las maniobras de los enemigos capitalistas de nuestro sistema jubilatorio dirigidas y planificadas incluso desde las más altas jerarquías de la Nación, los hemos puesto en evidencia reiteradamente. Pero hay también otro aspecto de las evasiones que, por estar adquiriendo características de mucha gravedad y estarse extendiendo peligrosamente, deben ser denunciados públicamente. Se trata de la complicidad de patronos y empleados en arbitrar artimañas que eludan el pago de aportes y contribuciones. Vamos a analizar algunas de ellas.

En primer término la más primitiva. Es aquel que espera ansiosamente cumplir años de edad y servicios y en combinación delictuosa con su patrón denuncia falsamente el cese de los servicios, se jubila y sigue trabajando. Con lo cual además de llevarse indebidamente una suma de la Caja —suma que no es plata del Padre Eterno si no de todos y cada uno de sus compañeros de gremio— no aporta ni permite que otro aporte al taponar indebidamente un puesto de trabajo. Este delito se está repitiendo y ello ha obligado a todas las Cajas y particularmente a la nuestra a desarrollar operaciones de saneamiento que se han extendido a varios establecimientos.

En segundo término otra evasión, ya más refinada y que está mereciendo nuestro atento estudio al efecto de encontrar los medios de aniquilarla. Se trata del llamado sistema a contrato, por cuenta o por factura. Determinados industriales inescrupulosos y avivados se complican con sus obreros que se jubilan en una simulación de arrendamiento de maquinarias y local y estos siguen prestando servicios como pretendidos contratistas y cobran su jubilación. Con lo cual también ellos cometen el delito de llevarse la plata de todos y el de no aportar ni dejar aportar para que puedan cobrar con regularidad los honestos jubilados que sólo viven de sus haberes.

Estos son problemas mucho más serios que por lo común se cree. Universalmente —en los países europeos y en los más civilizados de los otros continentes— la evasión de aportes en materia de previsión social se estima aproximadamente en un 30%. En la Argentina los

entendidos en la materia hacen llegar la evasión al 60%. Este hecho, totalmente anormal, ocasiona a las Cajas quebrantos de miles de millones de pesos y origina las dificultades, inconvenientes e insuficiencias que son públicos.

La evasión, en sus distintos aspectos —algunos de los cuales hemos analizado— es el gran problema de la previsión social argentina. Preocupa en estos momentos a todos aquellos —técnicos, funcionarios, especialistas, directores y militantes— que se interesan en estas cuestiones. Y un capítulo de los estudios de la Comisión Asesora Permanente de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, organismo integrado por representantes de la Confederación General del Trabajo.

Mientras se encuentran las soluciones integrales corresponde que el movimiento sindical, en todos sus estratos, vigile la cuestión y denuncie toda forma de evasión que es un aspecto de la delincuencia social.

## Baile de la C. de Biblioteca

El espléndido salón de la Casa de Galicia, sita en San José 224, será escenario del próximo baile de los gráficos, que se realizará el viernes 20 de setiembre, a las 22 horas, organizado por la Subcomisión Femenina de la F. G. B. y auspiciado por su Secretaría de Cultura. El mismo tiene por finalidad, además de celebrarse con él la entrada de la florida estación primaveral, allegar fondos para acrecentar el acervo de la biblioteca.

No dudamos que este "Baile de la Primavera", en el cual se elegirá Miss Gráfica 1963 entre las asociadas concurrentes, obtendrá el éxito que se merece por su finalidad de acercamiento de los gráficos en una verdadera y colorida fiesta y por la noble intención de cooperar con la biblioteca para la adquisición de nuevos y actuales libros.

Aparte del interés que naturalmente debe despertar la elección de Miss Gráfica 1963 se agregará el incentivo de algunos números artísticos que han prometido prestar su colaboración y que serán intercalados durante la propalación de selección de moderna músicaailable. Esperamos, pues, que este baile cuente con una crecida concurrencia de gráficos.

El valor de la entrada ha sido fijado en \$ 30 para los socios, quienes podrán invitar a su vez a dos caballeros, los que también abonarán igual entrada. Para las socias y damas acompañantes la entrada es gratuita.

Las entradas pueden solicitarse en nuestra biblioteca, de lunes a viernes, de 18.30 a 20 horas.

## COMISION PRO EDIFICIO PROPIO

A pesar de las dificultades que presupone la construcción de un edificio propio en los actuales momentos, la C. G. A. ha designado de su seno una comisión para que a la brevedad produzca sobre el particular un informe con conclusiones precisas para ser sometido a una asamblea general del gremio.

Esa Comisión que ha venido trabajando intensamente en las últimas tres semanas, está ya preparando un despacho previo en el que establece su opinión favorable para emprender la obra, estimando que existe una base financiera seria mediante la venta por licitación pública del esqueleto levantado entre los años 1956/57 en el solar de la calle Bartolomé Mitre 3545, propiedad de nuestra Organización.

Integran esa Comisión, los compañeros Fernando Labraña, Santos Salinas, Luis Danussi, Francisco Grela, Hugo Núñez, Jesús López, Elvio Rodríguez, Héctor Iapichino, Manuel Castro y Riego Ribas.

Los compañeros que en espontánea colaboración deseen sugerir alguna iniciativa sobre este problema, pueden dirigirse a nuestra Secretaría General.

# Una Digna Actitud

Digna actitud adoptó el personal jerárquico del diario "Democracia", que habla a las claras del alto sentido sindical que poseen dichos compañeros. En efecto, con motivo del conflicto que el personal ha declarado a la empresa Mayo - S.A.C.I.F. los "directivos" empresarios en desesperado esfuerzo por romper el movimiento convocaron a los jefes a una reunión con el fin de solicitarles su "concurso" para editar las ediciones del diario, asegurándoles la provisión de carneros para su desenvolvimiento, la respuesta fue clara y terminante: "Únicamente trabajaremos con el personal auténtico por entender que somos integrantes del mismo, por lo tanto mientras los trabajadores se mantengan en conflicto, nos sumaremos en forma total y volveremos cuando lo haga el personal."

## Por la Libertad de J. C. Rodriguez

A raíz de la detención del compañero Juan Carlos Rodríguez, de C.O.G.T.A.L., y su posterior procesamiento en virtud del Decreto N° 4.214 (llamado de represión del comunismo), la C. G. A. se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando la libertad del mismo como así también la derogación de ese decreto liberticida.

Seguimos atentos las alternativas de la detención de este compañero gráfico hasta la recuperación de su libertad.

# Cómplice Pasividad Estatal Ante la Piratería Adueñada de "Democracia" y "N. Gráficas"

Periódicamente y en forma detallada hemos venido informando al gremio de los conflictos que desde hace muchos meses sostenemos con las empresas editoras de los diarios "Democracia" y "Noticias Gráficas" que todavía persisten con toda intensidad. En ambos casos estamos frente a situaciones y hechos de características muy particulares y casi sin antecedentes en el país.

En efecto, las dos empresas luego de un accidentado y dudoso trámite, han caído en manos de personas que más que empresarios son aprove-

chados y desaprensivos usufructuarios de un bien físico que es todavía patrimonio del Estado, es decir, en última instancia, del pueblo.

Otorgados en libérrimas licitaciones con el formal compromiso de seguir manteniéndolos como fuente de trabajo y órganos de información, sus actuales poseedores los han transformado en pretextos para realizar turbios negociados a expensas de sus trabajadores, desconociendo sus derechos, burlando descaradamente toda la legislación laboral, llegando al extremo repugnante de negar

a los obreros el pago del fruto de su trabajo.

Para lograr ese propósito, tanto el sujeto Donati en "Noticias Gráficas", como el conjunto de testaferros que las oficia de Directorio en "Democracia", no han vacilado en recurrir al carneraje apañado por matones a sueldo reclutados entre la escoria social, a maniobras que configuran verdaderos delitos a la violación sistemática de compromisos firmados ante el propio Ministerio de Trabajo y a desacatar impunemente conminaciones

del mismo sin que contra ellos haya recaído hasta ahora sanción alguna.

Pero asombra la indiferencia, rayana de la complicidad, de los poderes públicos en estos dos conflictos. ¿Esas empresas, repetimos, son del Estado? ¿Cómo se explica entonces que el mismo tolere impasible la violación diaria de las bases de licitación, de leyes nacionales y laborales y de maniobras de toda evidencia dolosa?

Únicamente por una culposa tolerancia, por oculta compli-

cidad, o por recónditas y oscuras especulaciones.

Los compañeros de esos personales y la Federación han denunciado estos hechos hasta la saciedad. Lo seguiremos haciendo y luchando hasta el extremo que sea necesario para imponer el respeto de los derechos de los trabajadores.

En ambos casos los personales con indeclinable firmeza han afrontado la situación sin declinar de sus derechos y están dispuestos a proseguir la lucha hasta el quebrantamiento de las osadas pretensiones de esos aventureros.

# El Petitorio que Presentaremos a la Patronal Involucra un Aumento del 40 por Ciento y Condensa Sentidas Aspiraciones del Gremio

## REGLAMENTO DE TRABAJO

**Artículo 1º — PARTES CONTRATANTES:** Entre la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, por la parte obrera, y la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines, la Asociación de Editores de Diarios y Revistas de la Ciudad de Buenos Aires y Representantes de Diarios del Interior, por la parte patronal, se establece el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

**Art. 2º — VIGENCIA:** Este Convenio regirá a partir del 1º de noviembre de 1961 hasta el 31 de agosto de 1962, debiendo ser actualizado en su parte tarifaria cada seis meses a partir del día de su vigencia.

**Art. 3º — DENUNCIA:** Si no fuera denunciado por cualquiera de las partes, con dos meses de anticipación a su vencimiento, se prorrogará automáticamente por un período de seis meses, y así sucesivamente.

**Art. 4º — RADIO DE APLICACION:** Será de aplicación en todo el país y para todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio. Las organizaciones obreras y patronales de la Capital e Interior podrán acordar cláusulas que mejoren las convenidas en el presente Convenio dentro de las modalidades de cada zona.

La F.A.T.I. se compromete a gestionar la aplicación de la escala de salarios del presente Convenio en las imprentas del Estado, sean ellas de jurisdicción nacional o provincial, o estén anexadas a cualquier tipo de empresa comercial o industrial.

**Art. 5º — APRENDICES:** Para ingresar como aprendiz en un taller, será requisito indispensable tener como mínimo 14 años de edad, y 18 para las ramas insalubres, y saber leer y escribir, salvo excepción debidamente autorizada por autoridad competente. A los fines del salario a que tuvieren derecho, los aprendices que se retiren de un establecimiento recibirán del industrial un certificado en el que constará su antigüedad en el trabajo y las funciones que hubiera desempeñado.

A los efectos de la aplicación de la escala de aprendizaje, los industriales deberán reconocer la antigüedad que resulte de los certificados expedidos por las escuelas nacionales, provinciales o privadas, debidamente reconocidas por el Estado, que dicten cursos completos para la enseñanza de las Artes Gráficas. El aprendiz o alumno, al ingresar a un establecimiento debe presentar en un plazo no mayor de quince días, plazo que será ampliado cuando razones especiales lo justifiquen, los certificados que comprueben su antigüedad. El patrono hará firmar, al ingreso de un aprendiz, una ficha o declaración en la que consten los cursos seguidos, la escuela en que fueron cumplidos y su antigüedad en el o los establecimientos. Entregará, por su parte, como comprobante, un duplicado de la ficha o declaración, debidamente firmado.

**NOTA:** Con el fin de propender a la elevación de las condiciones profesionales de los obreros de las distintas especialidades y su progreso, se constituirá una comisión mixta, integrada por representantes obreros y patronales, para la elaboración de la reglamentación en la que se fijarán las normas a que se ajustará en lo sucesivo el aprendizaje. Esta comisión deberá expedirse en un plazo no mayor de 180 días.

**Art. 6º — JORNADA DE TRABAJO:** En todos los sectores de la industria, la jornada de trabajo no podrá exceder de seis horas diarias o treinta y seis semanales. Cuando la jornada de trabajo se realice en forma ininterrumpida, los obreros tendrán 30 minutos de descanso. A fin de que el trabajo comience a la hora exacta, los operarios entrarán al taller con la debida anticipación y deberán estar en su puesto de trabajo a la hora fijada para la iniciación de las tareas.

Dentro de lo posible y para solucionar en parte, entre otros, el problema del transporte, se establecerán los horarios continuados.

**Art. 7º — EN EL SECTOR PERIODISTICO:** En las Empresas Periodísticas la jornada concluirá a las seis horas de trabajo o al cierre del diario, o al término de la tirada para todas las ramas. Cuando por fuerza mayor o situaciones excepcionales se prolongara por más de 6 horas, se pagarán las horas excedentes con el 100 % de recargo en días hábiles y el 150 % en feriados.

**Art. 8º — VIOLACION DE LA JORNADA DE TRABAJO:** Incurrir en violación de la jornada de trabajo todo operario que la exceda, aun cuando el exceso resulte de la suma de horas trabajadas en el mismo día y en distintas casas, ramas o turnos, con la sola excepción de las horas extras, legalmente autorizadas. Los industriales colaborarán en las medidas disciplinarias a que se hagan acreedores el o los obreros a quienes se les haya comprobado la violación de este artículo.

**Art. 9º — LEY Nº 12.205:** Las empresas darán cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nº 12.205, cuando las tareas del operario lo permitan y siempre que ello no implique una merma en la producción.

**Art. 10. — DIAS FERIADOS:** Todos los días del año son laborables, excepto los domingos, 1º de Enero, lunes de Carnaval, 1º y 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio, 17 de Agosto, 12 de Octubre, 25 de Diciembre y los que se declaren feriados obligatorios por ley o decreto nacional o provinciales, respetando las excepciones contempladas en la Ley Nº 11.544. Al operario que le correspondiera franco, ya fuese el mismo rotativo o fijo en uno de los días feriados de pago obligatorio, deberá abonarse este día sin trabajar. Si el obrero debiera trabajar en uno de los días feriados de pago obligatorio, cobrará con el 100 % de recargo y deberá dársele un descanso compensatorio pago el día anterior o un día posterior dentro de los quince días subsiguientes. También se pagará con el 100 % de recargo los días de descanso compensatorio en el caso de que se hicieran trabajar. Cuando se trabaje en un día feriado de pago no obligatorio de los enumerados más arriba, deberá abonarse con el 100 % de recargo. En los días que por ley o decreto o resolución de carácter nacional o provinciales no se permita la aparición de los diarios en general, no se obligará a concurrir a sus tareas al personal obrero dedicado exclusivamente a la ejecución del diario y suplementos de éste, abonándosele integralmente su salario. No incluye este beneficio a todo otro personal aun aquel que trabaje en las tareas de elaboración de diarios con otras publicaciones de aparición periódica. En el sector periodístico, en el caso de que el personal goce de franco rotativo, se correrán los francos a todo el personal. **EN TODOS LOS SECTORES DE LA INDUSTRIA CORRESPONDE EL PAGO DE LOS DIAS FERIADOS 1º DE ENERO Y LUNES DE CARNAVAL.**

**NOTA:** En los días feriados, no laborables y pagos que un obrero trabaje, la liquidación se hará en la siguiente forma. Tomando como ejemplo un obrero que tiene un jornal de \$ 400.— diarios, \$ 400.— por trabajar la jornada, más \$ 400.— por el 100 % de recargo, más un franco compensatorio pago. Todo ello indepen-

dientemente del jornal que por Feriado Nacional pago le ha correspondido; es decir, que en su liquidación mensual o quincenal tendrá dos jornales más que el que no hubiere trabajado ese día.

En caso de trabajar el franco compensatorio, acreditará otros dos (2) jornales más.

**Art. 11. — DIA DEL GRAFICO:** Se fija el día 7 de Junio como "Día del Gráfico", siendo de carácter no laborable y pago.

**Art. 12. — SUMINISTRO DE MAQUINAS Y ELEMENTOS DE TRABAJO:** Los empleadores proveerán las herramientas y demás elementos adecuados de trabajo que fueren necesarios para el rendimiento normal de los obreros. Asimismo, proveerán a sus obreros de un —o dos, según requiera la característica del trabajo— mameluco, jardinera, guardapolvo o traje de mecánico y camisa por año, antes del 31 de marzo, quedando a cargo del obrero su conservación y limpieza. Tendrá derecho a este beneficio el obrero con más de tres meses de antigüedad. Debe suministrarse "overall" al personal obrero de la Sección Máquinas sin excepción, por razones de seguridad. Corresponde provisión de ropa de trabajo a todo el personal obrero que desarrolla sus tareas dentro del establecimiento. El obrero está obligado a usar en el taller la ropa de trabajo en buenas condiciones, alternando los dos últimos equipos, para facilitar su higienización y conservación. En caso de retirarse del establecimiento y siempre que se lo pida el industrial, el obrero está obligado a devolver la última ropa de trabajo que recibiera. El industrial elegirá el tipo de uniforme, en calidad y confección adecuada al trabajo que realice el obrero, evitando toda característica que lo desmembre o pueda menoscabar su dignidad.

**Art. 13. — CONSERVACION DE HERRAMIENTAS:** Los obreros conservarán y cuidarán las herramientas y útiles con que trabajan, procurando mantenerlos siempre en el mejor estado. Las empresas y talleres, a fin de que las máquinas rindan la producción establecida en cada caso, deberán tenerlas en perfecto estado de funcionamiento y sus instalaciones resguardadas de tal manera que ofrezcan el máximo de seguridad para los obreros que las manejan.

**Art. 14. — LIMPIEZA DE MAQUINAS:** La limpieza de máquinas y herramientas deberá practicarse dentro de la jornada habitual de trabajo. No disminuirá por ello la remuneración del operario.

**Art. 15. — LIMPIEZA DE LOCALES:** La limpieza de locales de trabajo estará a cargo de peones y se realizará fuera del horario habitual de trabajo de los obreros. Mensualmente, los talleres serán objeto de una desinfección general cuya certificación debe exhibirse en lugar visible.

**Art. 16. — FUNDICION DE METALES:** Los metales destinados a fundición deberán estar exentos, en lo posible, de grasas, tintas u otras materias extrañas. La fundición y purificación de metales se harán en horas en que los obreros estén ausentes, salvo el caso de que se disponga de local separado adecuado. Todo obrero que trabaje en fundiciones o con materias cuyo manipuleo pueda resultar nocivo para la salud, será provisto por el industrial de careta y guantes protectores. Se entiende por local separado y adecuado aquel recinto cuyas emanaciones tóxicas no tengan ningún contacto con el aire ambiente del taller.

**Art. 17. — CAMBIO DE TAREAS:** No podrá exigirse al obrero realizar tareas que no correspondan a su categoría o rama, pero cuando las necesidades del trabajo lo requirieran y en forma transitoria, podrá encomendarsele tareas similares, siempre que no sean en desmedro de su jornal o prestigio. Cuando un operario se desempañe en dos o más tareas, gozará del sueldo de la categoría superior.

**Art. 18. — DESPLAZAMIENTO DE MANO DE OBRA:** Para toda máquina nueva, que import desplazamiento de mano de obra, se dará preferencia, dentro de lo posible en el aprendizaje, a los obreros de la especialidad que resulten afectados. En ningún caso el desplazamiento de mano de obra podrá dar lugar a despidos.

**Art. 19. — INCOMPATIBILIDAD:** No podrá formar parte del personal gráfico y afín de las empresas gráficas, ningún obrero que goce de jubilación o pensión, ya sea del país o del extranjero, o desempeñe funciones remuneradas en otras actividades, dentro o fuera de las empresas.

**Art. 20. — RESPONSABILIDAD DEL MAQUINISTA:** El maquinista cuidará de las herramientas y útiles a su cargo, mantendrá también la disciplina del personal a sus órdenes, sin que por ello disminuya o desaparezca la responsabilidad de cada obrero.

**Art. 21. — ADICIONAL POR MAYOR RESPONSABILIDAD:** El obrero que sea directamente responsable del trabajo de otro u otros, de cualquier categoría, en todas las ramas y especialidades de la industria, deberá percibir un adicional del 20 % sobre el salario que normalmente corresponde a su categoría. Cesa esta remuneración cuando éste vuelva a sus tareas normales.

**Art. 22. — IGUAL TAREA, IGUAL SALARIO:** En igualdad de trabajo y tareas las mujeres ganarán igual salario que los hombres.

**Art. 23. — PROHIBICION DEL TRABAJO A DESTAJO:** Queda prohibido el trabajo a destajo, por tarea o contrato, en todas las ramas de la industria, sin excepción.

**Art. 24. — FORMA DE PAGO:** El pago de los haberes se hará en horas de trabajo, incluso al personal franco, dentro de los primeros cinco días subsiguientes a cada quincena o mes. En el recibo pertinente constará el monto del salario y la naturaleza de los descuentos efectuados. Cuando el día fijado para el pago fuera feriado, éste se efectuará el día anterior. La mensualización de jornales se hará sobre la base de 25 días o 150 horas. Si las horas mensuales trabajadas excedieran estos límites, serán abonadas.

**Art. 25. — BONIFICACION POR TRABAJO NOCTURNO:** En todos los sectores de la industria, los empleados en tareas nocturnas, permanentes o alternadas, percibirán un sobresueldo del 15 % sobre los jornales que perciben. A los efectos de la aplicación de estas cláusulas se entiende por jornada nocturna la comprendida entre las 18 y las 6 horas.

**Art. 26. — BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD:** Todos los obreros comprendidos en el presente Convenio gozarán de una bonificación de 50 pesos mensuales por cada año de servicios. El pago de la misma se efectuará a partir del primer año. Se establecerá la antigüedad de cada obrero al 31 de diciembre de cada

año, computándose como año íntegro la fracción que a dicha fecha exceda de 6 meses.

La suma resultante de la bonificación por antigüedad se aplicará al salario por hora que percibe el obrero.

**Art. 27. — SALARIO CONYUGAL:** Los trabajadores de todos los sectores de la industria, sin excepción, gozarán de un sobresueldo mensual de \$ 500.— por esposa.

**Art. 28. — ANTIGÜEDAD EN LA INDUSTRIA:** Para establecer la incidencia de la antigüedad en las condiciones salariales o de otra índole del obrero, se tomará en cuenta el tiempo trabajado en la industria y no en el establecimiento.

**Art. 29. — HORAS EXTRAORDINARIAS:** Sólo se trabajarán horas extraordinarias en casos imprevistos o excepcionales y serán abonadas con el 100 % de recargo en los días hábiles y con el 150 % los días feriados. Las horas extras no podrán exceder de seis horas por semana, y en ningún caso servirán para recuperar un ciclo semanal o quincenal.

**Art. 30. — RESPONSABILIDAD DEL OBRERO:** Los operarios mantendrán la mas absoluta reserva sobre los trabajos que se les confíen, y no suministrarán datos de ningún género, ni sacarán muestras o pruebas.

**Art. 31. — SUBSIDIO POR NACIMIENTO Y FALLECIMIENTO:** Los trabajadores incluidos en el presente Convenio tendrán una bonificación de \$ 2.000.— por el nacimiento de cada hijo y \$ 5.000 por el fallecimiento del conyuge, padres o hijos, siempre que los gastos del sepelio corran por cuenta de aquéllos.

**Art. 32. — VACACIONES:** Los obreros gozarán de vacaciones pagadas de acuerdo a la siguiente escala: hasta cinco años, quince días; hasta diez años, veinte días; hasta quince años, veinticinco días; más de quince años, treinta días. En todos los casos los días estipulados serán hábiles. Los trabajadores con una antigüedad inferior a 10 años en la industria, y cuya edad exceda de 45 años, tendrán como mínimo 25 días de vacaciones pagas.

A los efectos de la aplicación de este artículo se computará la antigüedad en la industria.

**Art. 33. — LICENCIAS REMUNERADAS:** Las empresas concederán licencias con goce de sueldo, a su personal y en días corridos—abonándose solamente los de trabajo— en las siguientes formas:

- Al contraer matrimonio: 10 días;
- Por nacimiento de hijos: los 3 días subsiguientes al alumbramiento;
- Se concederán al operario 15 días de licencia por enfermedad de familiar directo que, de acuerdo a constancias de médico de la empresa, sindicato o Salud Pública requiera la atención personal del mismo;
- Por fallecimiento de padre, madre, conyuge, hijos o hermanos: 5 días a partir del día del fallecimiento, siempre que sean días de trabajo;
- Por fallecimiento de padres, hermanos e hijos políticos, abuelos y tíos: 2 días, el del fallecimiento y el siguiente, siempre que sean días de trabajo. Corresponde el pago a los obreros de la jornada por cierre patronal en circunstancias similares o por motivos religiosos;
- Por examen del personal que curse estudios secundarios o universitarios: 5 días por materia universitaria y 3 días por materia secundaria;
- Cuando un obrero deba concurrir a citaciones de la Comisión Paritaria;
- A los dadores voluntarios de sangre: 1 día.

**Art. 34. — LICENCIAS NO REMUNERADAS:** Las empresas concederán licencia sin goce de sueldo a su personal y en días corridos en la siguiente forma:

- Cuando por razones valederas debidamente justificadas, el obrero la requiriese con una anticipación de diez días y por un plazo no mayor de noventa días por año;
- Cuando, a pedido de la organización sindical, un miembro electivo o un activista necesitase permiso para efectuar gestiones gremiales y hasta dos obreros de la misma casa y distintas ramas. Los pedidos de licencia, así como su otorgamiento, deberán hacerse obligatoriamente por escrito.

**Art. 35. — ACCIDENTES DE TRABAJO:** Todos los obreros comprendidos en el presente Convenio, cualquiera sea su sueldo, estarán amparados por la Ley Nº 9.688. El obrero accidentado devengará íntegramente su salario diario desde el primer día, tal como lo percibía a la fecha del accidente. Dicho salario no será deducible de la indemnización que por su incapacidad parcial o total y permanente corresponda al obrero. La indemnización establecida por incapacidad en caso de accidente de trabajo será de mil jornales ajustados al Convenio vigente.

**Art. 36. — ENFERMEDAD INCULPABLE:** En caso de enfermedad el obrero percibirá, de acuerdo con los plazos establecidos en la Ley Nº 11.729, pero computándose la antigüedad en la industria, los jornales del último salario, actualizado por Convenio, correspondiente a los días hábiles existentes en su período de enfermedad, desde el primer día de ausencia, siempre y cuando se ajuste a la siguiente reglamentación: El obrero que deba faltar por enfermedad, notificará al empleador en el transcurso del primer turno de su horario habitual en que le corresponda trabajar, salvo caso de imposibilidad, mediante:

- Telegrama colacionado, recomendado o telefonograma, o por escrito en el que el patrón o personal autorizado firmará "notificado", y que quedará en poder del obrero;
- No será necesario el aviso en la forma preestablecida cuando el obrero se hubiera retirado enfermo de su trabajo y lo haya comunicado.

**TEXTO DEL AVISO:** El texto del aviso establecido en el inciso a) se hará con la siguiente redacción: "Enfermo, nombre del obrero". En caso de que el obrero no guarde cama, está obligado a permitir el control de su enfermedad en el consultorio médico patronal o en su domicilio, según lo dispusiera el principal. En caso de que el obrero guardara cama, el telegrama dirá: "Enfermo, guardo cama, nombre del obrero". No será obligatoria, en este caso la concurrencia del obrero al consultorio patronal, pero deberá permitir la comprobación de la dolencia por el médico visitador patronal,

en su domicilio, entre las 8 y las 20 horas. Si el obrero se viera precisado a ausentarse de éste para consultar a su médico particular, dentista o farmacia, deberá dejar dicho en su domicilio el sitio exacto es que se encuentra, a fin de que el visitador o médico patronal pueda verificarlo. El médico patronal al controlar la enfermedad del obrero, indicará el período que a su criterio debe el mismo estar ausente de su trabajo. En caso de que la inasistencia debiera prolongarse por más tiempo del fijado por el médico patronal, se reiterará el aviso en la forma preestablecida. En los casos en que deban pagarse los salarios por enfermedad, el patrón deberá abonar al obrero el valor del telegrama.

Art. 37. — **AUSENCIAS VOLUNTARIAS:** Los obreros deberán dar aviso de incomparecencia al trabajo cuando con antelación sepan que no podrán concurrir a éste. El aviso deberá darse en el transcurso del primer turno del horario habitual en que le corresponda trabajar, indicando la causa por escrito, telefónicamente, por recado o telegrama. La ausencia injustificada dará derecho al patrón a suspender al obrero por igual tiempo al de la ausencia y, en caso de reincidencia de esta falta en el transcurso del trimestre, a duplicar la pena. Si el industrial lo exigiera, el obrero al reanudar sus tareas deberá exponer por escrito las causas de su inasistencia al trabajo.

Art. 38. — **DESCANSO SEMANAL:** Los obreros que por la índole de su trabajo no pudiesen descansar los sábados y domingos, lo harán cada cuatro días, aplicando en estos casos el sistema de descanso rotativo, manteniéndose el régimen salarial establecido.

Art. 39. — **PASES DE CATEGORIA:** Todo obrero que reemplace a otro de categoría superior, siempre por antigüedad y capacidad, percibirá el sueldo correspondiente a la categoría que pase a ocupar desde el primer día. Cesa esta remuneración cuando el titular se reintegre a su puesto y el reemplazante pase a ocupar el suyo anterior. Cuando el reemplazo se prolongue más de 6 meses continuos, el obrero reemplazante será confirmado en la categoría.

Art. 40. — **VACANTES:** Las vacantes que se produzcan en los establecimientos serán cubiertas dándose preferencia al personal inferior inmediato y considerando la antigüedad y capacidad del obrero a ascender. El obrero que se considerara injustificadamente postergado deberá presentar la reclamación a su principal dentro del plazo de diez días hábiles, siempre y cuando no se encontrare ausente; si no hubiere reclamación dentro del plazo antes mencionado, se considerará al obrero ascendido, en carácter definitivo, percibiendo los haberes correspondientes desde el primer día. En caso de exigir reclamo, se retendrá el importe de la diferencia hasta tanto la comisión pertinente se expida al respecto, percibiendo los haberes correspondientes el obrero que en definitiva le corresponda el ascenso. Llevado el caso a consideración de la Comisión Paritaria, ésta deberá expedirse sobre el mismo en un plazo no mayor de treinta días.

Art. 41. — **SUSPENSIONES:** En caso de suspensiones por falta de trabajo o fuerza mayor, las mismas serán aplicadas en forma rotativa dentro de la especialidad, por riguroso orden de antigüedad, siempre que así lo permita la capacidad de los obreros a turnarse y la calidad del trabajo a realizarse. Se prorratearán los días de suspensión sobre la base de períodos que no excedan de tres días por mes. Esta cláusula no regirá para el personal extraordinario o temporario. Los aprendices no podrán rotar con personal de categoría superior y no podrán cubrirse los puestos por obreros de otras especialidades. Las suspensiones se notificarán por escrito con indicación de la fecha en que el obrero deberá reintegrarse a sus tareas. Se entregarán dos ejemplares de la notificación, debiendo el obrero devolver una firmada y retener la otra para su constancia. Interrumpida la jornada de trabajo de un obrero, después de comenzada su labor, por una suspensión, corresponde que se le abone el jornal íntegro, salvo causa disciplinaria.

Art. 42. — **FALTA DE ENERGIA:** Los obreros tendrán derecho a percibir el salario íntegro del turno en que por falta de fuerza motriz en el establecimiento, total o parcial, no hubieren realizado la jornada de labor o no la hubiesen terminado.

Art. 43. — **OBRAERO PRE-AVISADO:** El obrero que se encuentre en período de pre-aviso y obtuviera trabajo, puede abandonar "ipso facto" su puesto, cobrando totalmente el pre-aviso.

Art. 44. — **SERVICIO MILITAR:** Todo obrero comprendido en el presente Convenio, conserva todos sus derechos al puesto que ocupa en el taller cuando por imperio de la Ley de Servicio Militar Obligatorio se incorpore al ejército, armada o aviación. Las empresas abonarán las horas y días que el operario pierda por citaciones oficiales. Durante el tiempo que permanezca bajo bandera percibirá una remuneración mensual de medio jornal. Asimismo la mitad del tiempo que dure su estado bajo bandera será computado a los fines de la escala de aprendizaje o ascensos que pudieran corresponderle.

Art. 45. — **SUMINISTRO DE LECHE:** A cada obrero ocupado en tareas o locales insalubres se le suministrará un libro de leche diario.

Art. 46. — **BOTIQUINES, BAÑOS Y GUARDARROPAS:** Todos los talleres deberán tener, al alcance inmediato de los personales, botiquines de primeros auxilios, baños y duchas de agua fría y caliente para el personal, en la proporción que indiquen las autoridades sanitarias. En todos los talleres habrá guardarropas individuales en las mejores condiciones de higiene y comodidad.

Art. 47. — **SALA DE PRIMEROS AUXILIOS:** En todos los establecimientos y de acuerdo a su importancia, deberán existir salas de primeros auxilios, debidamente atendidas por personal competente y dotadas de los elementos necesarios.

Art. 48. — **SALA CUNA:** Sin perjuicio de las disposiciones legales pertinentes, en los establecimientos en que trabajen más de cincuenta mujeres será obligatoria la instalación de salas cunas, y en donde trabajen menos de dicho número, la adopción de medidas que permitan a las obreras madres, mientras crien a sus hijos lactantes, o que requieran su cuidado imprescindible, realizar sus tareas sin perjuicio para sus salarios.

Art. 49. — **TRABAJOS A DOMICILIO:** Las condiciones generales de trabajo establecidas en el presente Convenio Colectivo serán extensivas en todas sus partes a los obreros que trabajen a domicilio, salvo en los casos que por razones de su especialidad sea absolutamente imposible su aplicación. Las tarifas de salarios para estos obreros serán las que resulten de la aplicación de los salarios-horas establecidos para los trabajadores internos, en proporción a los mínimos de la producción fijados en cada caso. Las modalidades y beneficios superiores que gocen actualmente los trabajadores a domicilio no serán disminuidos. La bonificación por antigüedad y el salario familiar se abonará en forma proporcional a lo percibido por el obrero en concepto de salario, en la quincena. Sobre la base del salario-hora que se obtiene de dividir la producción fijada a los confeccionistas internos en 6 horas, se dividirá la producción quincenal de confeccionista a domicilio y se reducirá a horas de trabajo. Por ejemplo: En las ramas sobres y celofán, que es de \$..... la hora, se estima que si el confeccionista a domicilio percibió..... ha trabajado 100 horas. Por lo tanto, si el obrero tuviera un hijo, corresponde en concepto de salario

# El Próximo Domingo 15

Los gráficos de todo el país se reunirán en sus respectivas localidades para patentizar públicamente su decisión de luchar unidos en procura de mejores salarios y condiciones de trabajo. En la Capital Federal la

## ASAMBLEA

está convocada para las 8.30 horas, en el local de la Federación Argentina de Box, calle Castro Barros 75, y en su transcurso se proclamará el

## PETITORIO

que de inmediato será presentado a la patronal. Su presencia en este acto, compañero, es fundamental para el éxito de las tratativas. No lo olvide y cumpla con su deber de conciente asociado de nuestra Federación Gráfica Bonaerense. El orden del día será:

- 1º — Elección de presidente.
- 2º — Informe de la C.G.A. sobre adelanto de la fecha de vencimiento del Convenio Nacional y petitorio a presentarse a la patronal.

familiar \$..... en 100 horas de trabajo, o sea, a razón de..... centavos la hora y a las 100 horas del ejemplo le corresponderán \$..... y en la misma proporción por cada hijo más. Ambas partes dejan establecido que las reclamaciones que se presenten por los trabajadores a domicilio respecto a otros puntos, teniendo en cuenta la imposibilidad de su reglamentación y de su consideración por la Comisión Paritaria de Industria Gráfica, deberán ser resueltas por los Tribunales del Trabajo, u organismos similares.

Art. 50. — **BENEFICIOS MAYORES:** Las condiciones establecidas en el presente Convenio no modifican ningún beneficio superior a ellas, estipulado de acuerdo a prácticas ya vigentes.

Art. 51. — **CIERRE POR BALANCES:** Los obreros percibirán sus jornales el o los días que las empresas cierren para efectuar balances o inventarios.

Art. 52. — **LIBROS DE RECLAMOS:** En todos los establecimientos gráficos será obligatoria la adopción de dos libros de reclamos de la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, provistos por la misma, en los cuales se formularán por los representantes obreros las reclamaciones que éstos consideren conveniente y en los que deben las empresas dejar constancia de su respuesta a lo reclamado, como asimismo las observaciones o reclamaciones patronales. De estos libros, que se canjearán sucesivamente, uno

estará siempre en poder de la Comisión Interna y otro en poder de las empresas, pero será obligatoria su devolución con la respuesta asentada, en un término no mayor de ocho días hábiles. Este requisito no será necesario cuando el interesado, acompañado de su delegado, exponga su caso verbalmente a su principal o su representante y éste reconozca la razón de lo solicitado.

Art. 53. — **BONIFICACION POR JUBILACION:** A todo obrero que se acoja a la jubilación, teniendo una antigüedad de más de 5 años en la casa donde preste servicios, le será otorgada una bonificación equivalente a 6 meses de sueldo al efectivizar su retiro.

Art. 54. — **COMISION PARITARIA:** La interpretación, aplicación y solución de todo problema referente al cumplimiento del presente Convenio de Trabajo y que no tenga solución en conciliación, estará a cargo de la Comisión Paritaria. Esta se constituirá en pleno y por rama. A la plenaria se designará un representante obrero y otro patronal y por cada una de las siguientes ramas: Fundición Tipográfica, Galvano y Estereotipia, Correctores de Obra, Tipografía, Mecanotipia, Fotograbado, Impresión Tipográfica, Litografía, Huecograbado, Tintas y Barnices, Encuadernación, Parafinado, Confeccionistas de Sobres, Bolsas de Papel y Celofán, Mecánicos y Electricistas Gráficos, Oficios Varios. La Comisión Paritaria sesionará válidamente por lo menos con asistencia de tres representantes por sector, pudiendo solicitar cualquiera de las partes, según la importancia del asunto a tratarse, la integración con otros miembros designados. En casos de disidencia, se computará a los efectos resolutivos igual número de votos por sector, debiendo cada uno de ellos designar, previamente al trato del problema, los miembros que tendrán derecho a voto. Será presidida por el Director Nacional de Trabajo, o el funcionario que éste designe en su reemplazo. Este tendrá voto decisivo.

La Comisión Plenaria sesionará como mínimo una vez al mes, estando facultada la presidencia para ampliar su número de acuerdo a la cantidad e importancia de los asuntos entrados. Como función específica, tendrá la de velar por la uniformidad de las interpretaciones de las Comisiones Paritarias de ramas y el desarrollo normal de las relaciones profesionales. La Comisión por rama se constituirá en la representante de dicha rama a la Comisión Plenaria y dos miembros más por cada parte. Tendrán quórum con asistencia de dos miembros por cada parte, uno de los cuales debe ser el que es representante también en la plenaria. En caso de impedimento de los miembros que también lo son de la plenaria, el quórum podrá formarse con los otros miembros de la rama, que deberán estar autorizados al efecto. El presidente de la Comisión Plenaria o el funcionario que en su reemplazo designe, lo será también de las comisiones de ramas y tendrá voto decisivo en éstas. Las Comisiones Paritarias por rama interpretarán y aplicarán las disposiciones del Convenio Único en relación a sus respectivas industrias. Sus resoluciones serán inapelables. En caso de que la resolución de una comisión de rama contrariara las disposiciones de la Comisión Plenaria podrá interponerse ante ésta recurso de nulidad. La Comisión Plenaria dictará todas las resoluciones que fueran necesarias para su normal funcionamiento y el de las comisiones de ramas y para hacer efectivo el cumplimiento de sus decisiones. Las comisiones de ramas se reunirán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social cuando no exista acuerdo directo entre sus componentes. En todos los casos elevarán los antecedentes a la Comisión Plenaria, la que tomará conocimiento de los mismos y resolverá aquellos casos que no hayan tenido solución en la Comisión de Rama.

Art. 55. — **CARTELERA:** En todos los establecimientos gráficos y afines habrá un lugar adecuado a los efectos de poder fijar las comunicaciones oficiales de la organización sindical, que deberán estar protegidos por un transparente.

Art. 56. — **RECLAMOS:** Los pedidos de revisión de categoría deberán consignarse en el libro de reclamos en poder de la Comisión Interna de cada establecimiento o ante el Sindicato por escrito, y ser resuelto en un plazo no mayor de 30 días.

Art. 57. — **SISTEMA DE SEGURIDAD:** Todos los talleres estarán provistos de puertas de emergencia y equipados con elementos contra siniestros.

Art. 58. — **AUTORIDAD DE APLICACION:** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente Convenio. Las partes se obligan al estricto cumplimiento de las condiciones estipuladas, cuya violación será considerada como infracción a las disposiciones del Decreto Nº 21.877/944 (Ley Nº 12.921).

Art. 59. — **EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS:** Los empleados de administración que se desempeñen dentro del local en que funcionan los talleres, gozarán de los beneficios y condiciones establecidos en este Convenio.

Art. 60. — **SEGURO DE VIDA COLECTIVO:** Se establece la concertación de un Seguro de Vida Colectivo con la Caja Nacional de Ahorro Postal, por un capital uniforme de cincuenta mil pesos moneda nacional, por cada persona, cuyas primas estarán a cargo, por partes iguales de obrero y empleador. Atendiendo a las finalidades sociales que se persiguen, el presente seguro tendrá carácter obligatorio. De acuerdo con sus deseos y posibilidades económicas, el trabajador podrá aumentar, a su exclusivo cargo, el importe del seguro, hasta el máximo que fija dicha institución. El beneficio económico que se acuerda por este seguro de vida es independiente de cualquier otro régimen de previsión, seguros, subsidios, etc., que las empresas tengan en la actualidad y al margen de todo beneficio que acuerden decretos, leyes, etc., en vigor, no pudiendo afectarse los capitales que se abonan por concepto alguno, dado que los mismos son de exclusiva pertenencia del asegurado o de los beneficiarios.

Art. 61. — **ASISTENCIA SOCIAL:** Los industriales depositarán mensualmente, a la orden de la organización obrera gráfica de cada localidad, el importe correspondiente al uno por ciento del total bruto que abonen en concepto de sueldos y jornales. Dichos fondos serán destinados por aquélla a la Obra Social que realiza.

Art. 62. — **COMISIONES INTERNAS Y DELEGADOS:** En todos los talleres, los industriales reconocerán a las Comisiones Internas y Delegados de la Organización, quienes serán los encargados de fiscalizar estrictamente el cumplimiento del Convenio, recibiendo las reclamaciones que hubiere, tanto de la parte obrera como patronal, para darles el curso correspondiente.

A tal efecto debe permitirse, en los casos que se justifique, el desplazamiento de cualquiera de los miembros del Secretariado, a los fines del mejor cumplimiento de su gestión.

Art. 63. — **BOLSA DE TRABAJO:** Las partes contratantes reconocen la conveniencia de que la incorporación regular de los obreros desocupados en los talleres se efectúe por intermedio de una Bolsa de Trabajo que a tal fin crearán las filiales de la F. A. T. I.

Con el fin de establecer las normas que regirán en el futuro, la contratación de los obreros, las entidades patronal y obrera constituirán una comisión mixta ad-hoc con la misión de presentar, en un plazo de 90 días, la reglamentación a que se ajustarán las solicitudes de los industriales y forma de proporcionar, por parte de la Federación, los obreros desocupados requeridos.

**En los Momentos de Luchas los Gráficos no Tenemos Otra Bandera que el Bienestar de Nuestros Hogares y Nuestra Dignidad de Trabajadores, Conscientes que Sólo la Unidad, a Disciplina y el Fervor pueden Llevarnos a la Victoria**